



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO



AGOSTO 2024

©Municipio de Zumpango, 2022-2024
Dirección de Ecología
Viaducto Bicentenario km 11 #500 Barrio San Miguel
Centro Administrativo Bicentenario

Dirección de Ecología
Fecha de Edición: Agosto 2024
Impreso y hecho en Zumpango Estado de México

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

Distribución: Dirección de Ecología, Jefatura de Planeación y Gestión, Jefatura de Vivero, Jefatura de Sitio de Disposición Final de Residuos, Jefatura del Centro de Bienestar Animal. Cinco ejemplares, uno para cada área administrativa anteriormente señalada.

INDICE

I. PRESENTACIÓN	4
II. ANTECEDENTES	5
III. BASE LEGAL	6
IV. OBJETO Y ATRIBUCIONES	7
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:	7
Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México;	7
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México	8
Ley Orgánica Municipal.....	8
Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente	10
Ley General del Cambio Climático	12
Ley del Cambio Climático del Gobierno del Estado de México	13
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	15
Código para la Biodiversidad del Estado de México	17
Reglamento del libro segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México ..	21
Bando Municipal	24
V. ESTRUCTURA ORGÁNICA	30
VI. ORGANIGRAMA	30
VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA	31
OBJETIVO GENERAL	31
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	31
Jefatura de Planeación y Gestión Sustentable	31
Jefatura de Vivero	32
Jefatura de Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos.....	32
Jefatura de Bienestar Animal	32
VIII. DIRECTORIO	33
IX. VALIDACIÓN	34
X. HOJA DE ACTUALIZACIÓN	35

I. PRESENTACIÓN

El presente manual de organización señala los lineamientos que deberá dar seguimiento la Dirección de Ecología, por ser un área de gran importancia y sus actividades deben encaminarse para el cuidado, preservación y conservación del medio ambiente. Así mismo es necesario hacer hincapié que derivado del consumo irresponsable de los recursos naturales y la contaminación ambiental es indispensable tomar medidas de adaptación y mitigación, se tiene que considerar que depende de las acciones que se realicen en la actualidad se beneficiaran o perjudicaran a las generaciones futuras. Si bien es cierto la falta de conciencia está propiciando el incremento de acciones que perjudican el medio ambiente, es indispensable realizar acciones transversales, ya que involucran tanto a la ciudadanía como a las diferentes áreas del ayuntamiento para que en sinergia se encaminen los trabajos para una mejor calidad de vida en materia ambiental.

La Dirección de Ecología se enfoca en la problemática ambiental con la atención de quejas y/o denuncias ambientales, tales como aire, agua, suelo, residuos, ruido, maltrato animal, entre otras.

Así mismo, realiza operativos, inspecciones, verificaciones, como también autorizaciones para retiro, poda o reubicación de árboles, donación de arbolitos, reforestaciones, educación ambiental, vistos buenos a ejidatarios, empresas y establecimientos comerciales, producción de planta y faenas de campo.

Por otra parte, en el sector de bienestar animal, se procuran acciones en beneficio de caninos y felinos donde destaca jornadas de esterilización y vacunación, mismas que coadyuvan a mitigar la sobrepoblación canina y felina y al mismo tiempo prevenir enfermedades entre los mismos para reducir impacto a la ciudadanía del municipio de Zumpango.

Existe personal administrativo que atiende al público, recepción y expedición de oficios, personal de campo para faenas, reforestaciones y personal en el vivero municipal con el mantenimiento y producción de planta. De igual manera también se cuenta con personal para la atención de actividades de la Jefatura de Bienestar Animal.

II. ANTECEDENTES

Al crearse el 28 de enero de 1988 la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente se visualiza brindarle la atención e importancia a las actividades que satisfacen las necesidades, ya que al obtener recursos de la naturaleza, está se va deteriorando al no realizar acciones sustentables para evitar el daño del medio ambiente que nos rodea.

Luego entonces en el municipio de Zumpango, el área de Ecología como Dirección tiene su origen en la Administración Pública Municipal del periodo 1994 – 1996, siendo Presidente Municipal Constitucional, el Ing. José Luis Ramos Martínez, formándose como Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, con la finalidad de dar un mayor enfoque al ordenamiento territorial en el municipio, para regular la actividad urbana con plena participación del Estado y aplicar acciones para cuidado y protección del medio ambiente.

Fue durante el periodo del año 2003 – 2006, siendo presidente municipal constitucional el C. Luis Decáro Delgado, que el cabildo aprobó la Dirección de Ecología, fortaleciendo las acciones para fomentar la participación ciudadana mediante la donación de árboles y el control para la expedición de permisos para retiro de arbolado para evitar la tala clandestina.

En los siguientes periodos que conformaron la administración pública municipal se menciona la titularidad del área de Medio Ambiente y/o Ecología en el municipio.

- 1994 – 1996. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- 1996 – 1997. Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, y Ecología.
- 1997 – 2000. Dirección Desarrollo Urbano y Ecología.
- 2000 – 2003. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología
- 2003 – 2006. Dirección de Ecología.
- 2006 – 2009. Dirección de Ecología
- 2009 – 2010. Dirección de Medio Ambiente
- 2011 – 2012. Dirección de Desarrollo Sustentable
- 2013. Dirección de Medio Ambiente y Ecología
- 2014 – 2015. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
- 2016. Dirección de Desarrollo Urbano, Agropecuario y Medio Ambiente
- 2017 - 2018 Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
- 2019 - 2021 Dirección de Ecología

III. BASE LEGAL

Los ordenamientos jurídicos en los que se sustenta el medio ambiente dentro del territorio municipal, son los siguientes:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** Art. 115. Fracción V inciso b), g) y i) Diario Oficial de la Federación, 5 de Febrero de 1917, reforma publicada DOF 22-03-2024.
- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;** Art. 122, 123,124 Diario Oficial de la Federación 17 noviembre 1917, reforma publicada 21 de mayo de 2024.
- **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;** Artículo 32 Bis, Fracción IV, Publicada el 22 de Septiembre de 1992, reforma el 11 de septiembre de 2023.
- **Ley Orgánica Municipal del Estado de México;** Artículos 31,87 fracción VI, 96 Octies, 96 Nonies, reforma el 24 de mayo de 2024.
- **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;** Artículos 8. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, reforma publicada DOF 01 de abril 2024.
- **Ley General del Cambio Climático.** Artículo 9. Publicada en el Diario Oficial de la Federación 06 junio de 2012, reforma publicada DOF 04 de abril 2024.
- **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;** Artículos 11,13. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018, reforma 01 de abril de 2024.
- **Ley del Cambio Climático del Gobierno del Estado de México** Artículo 8. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 diciembre de 2013, reforma publicada en DOF 05 de abril de 2024.
- **Código para la Biodiversidad del Estado de México;** Artículo 2.9 Publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 3 de mayo del 2006, reforma publicada DOF 05 de abril de 2024.
- **Reglamento del libro segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México;** Artículo 3, Artículo 5, Publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 22 de mayo 2007, última reforma 03 de junio de 2015
- **Bando Municipal 2024** Artículos 145,146, 147, 148, 149, 150 Publicado en Gaceta Municipal el día 5 de Febrero del 2024.

IV. OBJETO Y ATRIBUCIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señalan la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planteles y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. En la designación de los cargos de dirección de la administración pública municipal se observará el principio de igualdad y equidad de género.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

Artículo 32 Bis.- La Secretaría del Medio Ambiente, es el órgano encargado de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible.

IV. Convenir con los Gobiernos Federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios del Estado, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XXIII Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental; asimismo, elaborar y ejecutar su programa anual de reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de bienes y servicios ambientales dentro de su territorio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Además, podrán fomentar una mayor asignación presupuestal para mantenimiento de parques, jardines e infraestructura municipal procurando que éste sea destinado a la generación de empleos para los adultos mayores en trabajos de conservación y mantenimiento.

En los municipios con población forestal, se deberá formular, aprobar, implementar y ejecutar los programas y acciones necesarias para un desarrollo forestal sustentable, que promueva el cuidado ambiental a través de la conservación de los bosques y su aprovechamiento racional y ordenado en beneficio de las condiciones de vida de sus propietarios y posesionarios, en apego con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en colaboración con dependencias del orden federal y estatal.

XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; Convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

VI. La Dirección de Ecología o equivalente.

Artículo 96 Octies; El Director de Ecología o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente;
- III. Proponer convenios para la protección al ambiente, al Presidente Municipal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Proponer lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, al Presidente Municipal.
- V. Proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes; y
- VI. Establecer y presidir el Consejo Municipal Forestal;
- VII. Preservar, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes municipales; y
- VIII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 96 Nonies. El Director de Ecología o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de biología-agronomía-administración pública o afín, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación; además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;
- IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e Industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;
- V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;

Fracción reformada DOF 18-01-2021

- VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;
- VIII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley;
- X. La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- XI. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XII. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;
- XIII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XIV. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;
- XVI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y;

Fracción reformada DOF 28-01-2011

Fracción adicionada DOF 28-01-2011

XVII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

*Fracción recorrida DOF 28-01-2011
Artículo reformado DOF 13-12-1996*

Ley General del Cambio Climático

ARTÍCULO 9º. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;
- II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:
 - a. Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
 - b. Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
 - c. Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - d. Protección civil;
 - e. Manejo de residuos sólidos municipales;
 - f. Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;
- III. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
- V. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- VI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;
- VII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente ley;

- VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el programa y el programa estatal en la materia;
- IX. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- X. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;
- XI. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella, y
- XII. Las demás que señale esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los municipios, con acuerdo de sus ayuntamientos podrán coordinarse y/o asociarse para una eficiente implementación de las disposiciones previstas en este artículo.

Párrafo adicionado DOF 02-04-2015

Ley del Cambio Climático del Gobierno del Estado de México

Artículo 8.- Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático, en concordancia con la política nacional y estatal;
- II. Formular y expedir el PROMACC, así como vigilar y evaluar su cumplimiento;
- III. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, el Plan Estatal de Desarrollo, el PEACC y con las leyes aplicables, en las materias de su competencia;
- IV. Integrarse al Sistema Nacional de Cambio Climático, de conformidad con la Ley General;
- V. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, y el PEACC;
- VI. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, impulsando la movilidad sustentable, tanto pública como privada;

- VII.** Realizar campañas de educación e información, en coordinación con las autoridades federales y estatales, con el apoyo del Instituto, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- VIII.** Promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas del cambio climático y de los PROMACC;
- IX.** Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, con el apoyo del Instituto;
- X.** Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, con el apoyo del Instituto;
- XI.** Proponer el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- XII.** Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación al cambio climático, así como de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- XIII.** Elaborar e integrar la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario;
- XIV.** Considerar la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, en el desarrollo y actualización de los atlas de riesgos municipales, así como en los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal;
- XV.** Coadyuvar con la Secretaría en la integración del Registro Estatal, proporcionando la información con que cuente en relación con las emisiones generadas por las fuentes fijas y móviles de emisiones sujetas a reporte;
- XVI.** Elaborar y publicar un reporte anual sobre las medidas de ahorro y eficiencia energética adoptadas en instalaciones y áreas administrativas municipales, y sus resultados, con el apoyo del Instituto;
- XVII.** Incorporar en su PROMACC los resultados de las evaluaciones y recomendaciones de la Secretaría;
- XVIII.** Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella; y

XIX. Las demás que señale esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 11. Corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia, las siguientes atribuciones:

II. Aplicar los criterios de política forestal previstos en esta Ley y en las leyes locales en la materia;

V. Impulsar en el ámbito de su jurisdicción el establecimiento de sistemas y procedimientos para la atención eficiente de los usuarios del sector, con la participación de la Federación, de los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

XXIV. Brindar atención, de forma coordinada con la Federación, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, a los asuntos relacionados con la conservación y mejoramiento de ecosistemas forestales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

Fracción reformada DOF 01-04-2024

XXXV. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos, y que no estén expresamente otorgados a la Federación o a los Municipios o a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;

Artículo 13. Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio o Demarcación Territorial de la Ciudad de México;

II. Aplicar los criterios de política forestal previstos en esta Ley y en las leyes locales en bienes y zonas de jurisdicción municipal y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o a las Entidades Federativas;

III. Participar en el ámbito de su competencia, en el establecimiento de sistemas y procedimientos de atención eficiente para los usuarios del sector;

IV. Participar, en coordinación con la Federación y las Entidades Federativas, en la zonificación forestal;

- V. Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal en congruencia con el programa nacional respectivo;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;
- VII. Expedir previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, así como de los centros no integrados a un centro de transformación primaria en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal;
Fracción reformada DOF 11-04-2022
- VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con esta Ley y los lineamientos de la política forestal del país;
- IX. Participar y coadyuvar en las acciones de manejo del fuego en coordinación con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil;
- X. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;
- XI. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- XII. Llevar a cabo, en coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;
- XIII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura rural del municipio o Demarcación Territorial;
- XIV. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- XV. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, en materia de vigilancia forestal;
- XVI. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;
- XVII. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción y tala ilegal con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas;

- XVIII.** Elaborar, aplicar y coordinar el Programa de Manejo del Fuego en su ámbito territorial, en congruencia con el Programa de Manejo del Fuego y los programas de las Entidades Federativas, así como con los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- XIX.** Cumplir con las disposiciones federales y de las Entidades Federativas, en materia de uso del fuego en actividades agropecuarias o de otra índole que pudieran afectar los ecosistemas forestales;
- XX.** Participar y coadyuvar con la Federación y el Gobierno de la Entidad Federativa, según corresponda, en las estrategias y acciones para mantener y mejorar la provisión de los servicios ambientales;
- XXI.** Participar y coadyuvar con la Federación y el Gobierno de la Entidad Federativa, en la elaboración y aplicación de políticas públicas forestales para la adaptación y mitigación al cambio climático;
- XXII.** Desarrollar en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las leyes locales en la materia, mecanismos para obtener recursos destinados al pago y compensación de los servicios ambientales derivados de los ecosistemas forestales;
- XXIII.** La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos;
- XXIV.** Promover el manejo forestal comunitario y redes locales de valor, y
- XXV.** Proporcionar información a la autoridad acerca de los centros no integrados a un centro de transformación primaria, con permiso de funcionamiento, y que sean susceptibles de integrarse al Registro.

Código para la Biodiversidad del Estado de México

Artículo 2.9. Corresponden a las autoridades municipales del Estado en el ámbito de su competencia las siguientes facultades:

- I.** Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II.** Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, así como el control y la vigilancia del uso o cambio de uso del suelo establecido en dichos programas;

- III.** Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el presente Libro y su Reglamento. Previniendo, protegiendo y fomentando la conservación de los recursos del bosque, del suelo y del agua básicos para el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal en el Estado, así como la preservación, conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico y la protección a la biodiversidad y al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- IV.** Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles que no sean de competencia federal o estatal;
- V.** Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente provenientes de fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- VI.** Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas con la participación de las autoridades estatales en los términos del presente Libro;
- VII.** Aplicar, en coordinación con el Gobierno del Estado las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- VIII.** Regular el control sobre las actividades de traslado, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales, pudiendo concesionar las mismas;
- IX.** Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por este Libro;

- X.** Proponer la creación y administrar en su caso con los recursos transferidos para estos efectos las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal en coordinación con el Gobierno Estatal;
- XI.** Atender y controlar emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en sus respectivas circunscripciones territoriales. Cuando la magnitud gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente rebase el territorio municipal podrán participar la Federación, el Gobierno del Estado y otros Municipios conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XII.** Participar coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en la atención de los asuntos que afecten al equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos negativos al ambiente en su circunscripción territorial;
- XIII.** Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de emisión máxima de contaminantes a la atmósfera por los giros menores y las fuentes móviles mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación;
- XIV.** Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas técnicas estatales expedidas por la Federación y el Estado respectivamente en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI y VII del presente artículo;
- XV.** Crear cuerpos de vigilancia, dotados de vehículos adecuados para verificar el exacto cumplimiento del contenido del presente Libro y que deberán estar identificados como patrullas de seguridad ambiental, ecológicas, de protección al ambiente o denominación similar, pudiendo convenir con el Estado y con el sector privado para su funcionamiento y operación;
- XVI.** Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales, industriales o de servicios;
- XVII.** Establecer medidas para retirar de la circulación, los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera de conformidad con lo que señale el Reglamento, las normas técnicas estatales y las normas oficiales mexicanas aplicables;
- XVIII.** Regular la expedición de autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación que no estén reservadas a la Federación, ponderando la evaluación del impacto ambiental que expida la Secretaría en proyectos de obras, acciones, servicios públicos o privados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y medio ambiente;

- XIX.** Prevenir y controlar la contaminación de aguas federales que tengan asignadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de centros de población sin perjuicio de las facultades reservadas a la Federación en materia de descarga, infiltración y reúso de aguas residuales;
- XX.** Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia de emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, contaminación por ruido, vibraciones, malos olores y contaminación por energía térmica, lumínica y electromagnética, para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento que administren;
- XXI.** Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia municipal y estatal cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XXII.** Proponer a la Secretaría la emisión de la manifestación del impacto ambiental por las solicitudes de permisos para descargar aguas residuales en los sistemas que administren, con base en las disposiciones que al efecto establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
- XXIII.** Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio Ecológico o al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal;
- XXIV.** Preservar, conservar, rehabilitar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico y al medio ambiente en sus centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte;
- XXV.** Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación del presente Libro, de su Reglamento o disposiciones municipales que se relacionen con la materia de este Ordenamiento.
- XXVI.** Concertar acciones con el Gobierno del Estado, con otros Municipios y con los sectores social y privado en la materia de este Libro en el ámbito de su competencia;
- XXVII.** Formular y conducir la política municipal de información y difusión ambiental;

- XXVIII.** Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con otros Municipios del Estado, con el sector privado;
- XXIX.** Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en congruencia con el Programa Estatal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- XXX.** Ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental que consideren pertinentes a todas aquellas fuentes fijas de contaminación y supervisar en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia y de ser necesario imponer las sanciones que el presente Libro establece para el caso de incumplimiento;
- XXXI.** Formular y aplicar el Programa de Ordenamiento Ecológico de Territorio Municipal;
- XXXII.** Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda este Libro u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales;
- XXXIII.** Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- XXXIV.** Solicitar a la Secretaría que determine el uso restringido de la infraestructura vial local; y
- XXXV.** Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables

Reglamento del libro segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México

Artículo 3. En materia ambiental, corresponde a las autoridades estatales y municipales del Estado de México en el ámbito de sus respectivas competencias, bajo los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las atribuciones que se establecen en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código y el presente reglamento.

Artículo 5. Corresponden a las autoridades municipales del Estado de México, en el ámbito de su competencia, las siguientes facultades:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;

- II.** Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código y sus reglamentos, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- III.** Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios;
- IV.** Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales;
- V.** Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas en el Código;
- VI.** Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales;
- VII.** Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación de las autoridades estatales en los términos del Código;
- VIII.** Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal de su territorio, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

- IX.** Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los objetos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte municipal;
- X.** Participar coordinadamente con el Ejecutivo Estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- XI.** Participar coordinadamente con el Ejecutivo Estatal, en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XII.** Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Técnicas Estatales expedidas por la Federación y el Estado, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;
- XIII.** Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XIV.** Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia municipal y estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XV.** Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el Programa Estatal;
- XVI.** Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de desechos sólidos, con los municipios del Estado de México;
- XVII.** Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda el Código u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales.

Bando Municipal

Artículo 145.- La Dirección de Ecología es el área encargada de caracterizar y analizar las condiciones socio-ambientales del municipio, para idear y poner en marcha políticas públicas, planes de manejo, programas sociales y educativos, así como estrategias de comunicación eficaces, con el objetivo de propiciar un entorno regido bajo los principios de responsabilidad ambiental, sostenibilidad, manejo sustentable, educación, gestión, recuperación, salud y de seguridad ecológica; impulsando el respeto hacia los ecosistemas, la biodiversidad y los animales domésticos.

También coadyuvará desde la lógica ecológica con el desarrollo social y económico de los ciudadanos, y será la encargada de ejecutar las atribuciones que correspondan al municipio para el equilibrio ecológico y la protección al ambiente; de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley Forestal Sustentable, Ley de Cambio Climático, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Modelo de Ordenamiento Ecológico Municipal y Estatal, y demás normatividad aplicable, para ello contará las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar el derecho de las personas a una vida digna, en un ambiente sustentable adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Vigilar y aplicar el cumplimiento de la normatividad federal, estatal y municipal en materia de ecología y protección del medio ambiente;
- III. Formular, proponer y conducir las políticas municipales en materia de medio ambiente, que beneficien a la comunidad.
- IV. Participar en el diseño, propuesta y ejecución de políticas, medidas y mecanismos para prevenir, conservar y restaurar la contaminación del aire, suelo, agua y recursos naturales;
- V. Identificar la problemática ambiental en el Municipio y proponer, promover y aplicar un programa municipal competitivo y humano de Protección al Ambiente;
- VI. Formular, proponer y desarrollar programas específicos para emprender una cultura comunitaria del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y la protección del ambiente, garantizando así una política de seguridad ambiental adecuada;
- VII. Actualizar y aplicar el estudio de ordenamiento ecológico del territorio municipal, conjuntamente con las áreas de desarrollo urbano de Federación, el Estado y el Municipio;

- VIII.** Aplicar los reglamentos y disposiciones para la protección del medio ambiente, así como ejercer las distribuciones que expresamente las leyes, reglamentos y normas le confieren al municipio en materia de medio ambiente.
- IX.** Autorizar de acuerdo a las normas técnicas aplicables, los diferentes servicios para el manejo y cuidado del arbolado urbano, público y particular;
- X.** Imponer en el ámbito de su competencia, las sanciones determinadas por las leyes, reglamentos, normas y otras disposiciones legales aplicables en materia del medio ambiente ecología;
- XI.** Suspender o cancelar concesiones o permisos y ejercer las acciones legales que correspondan por actividades industriales, comerciales o de servicios que afecten la flora, fauna silvestre y acuática, de competencia municipal.
- XII.** Implementar programas en instituciones educativas y localidades, para el mejoramiento ambiental, así como acciones permanentes de difusión de la cultura ecológicas, tales como pláticas, talleres, campañas de divulgación y concientización ciudadana en la materia;
- XIII.** Aplicar las disposiciones jurídicas en relación a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones y olores perjudiciales para el medio ambiente, así como la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales;
- XIV.** Proponer la creación y administrar en su caso, las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal.
- XV.** Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y otras áreas de competencia municipal;
- XVI.** Realizar visitas de inspecciones para identificar situaciones que afecten los intereses del municipio en materia de Ecología, misma que le corresponderá el pago correspondiente a 50 UMA. Proceder conforme a derecho en contra de estos actos, lo anterior con fundamento en los artículos 2.243, 2.244, 2.245, 2.246, 2.247 y 2.248. del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- XVII.** Expedir Dictamen Técnico Ambiental y/o Licencia Ambiental Municipal en materia ambiental y proporcionar las licencias municipales correspondientes para actividades industriales, comerciales y de servicios de bajo, mediano y alto riesgo en el municipio, facultado por las leyes y normas aplicables en la materia.

- XVIII.** Diseñar, implementar y aplicar los programas y actividades en materia de control y bienestar canino y felino, de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida. Asimismo, difundirá el Reglamento Municipal de Protección y Trato Digno a los Animales en el municipio;
- XIX.** Vigilar que no se talen árboles en el territorio municipal, en caso de tala de algún árbol, o poda parcial o total, tendrá la obligación de remitirlo al juzgado cívico para que le sea aplicada la sanción correspondiente; y
- XX.** Las demás que prevea este bando municipal y otras disposiciones legales aplicables

Artículo 146.- La Dirección de Ecología, estará a cargo de un Director y a su vez para el óptimo cumplimiento de su mandato se apoyará de las siguientes Áreas:

- a) Jefatura de Planeación y Gestión Sustentable.
- b) Jefatura del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos.
- c) Jefatura de Vivero.
- d) Jefatura de Bienestar Animal.

Artículo 147.- La Jefatura de Planeación y Gestión Sustentable tendrá las siguientes atribuciones;

- I.** Formular, proponer y conducir proyectos enfocados en la restauración y conservación ecológica de los ecosistemas y la biodiversidad presentes en el municipio, desde una lógica de manejo sustentable y participativo de los recursos naturales, poniendo énfasis en fomentar acciones que ayuden a aminorar el agotamiento de los mantos freáticos.
- II.** Gestionar en los niveles Federal y Estatal los recursos económicos y sociales, así como la infraestructura necesaria para poder dar marcha a los proyectos presentados por la Dirección de Ecología, tendientes a la restauración y conservación ecológica del municipio y encaminados siempre hacia la protección al medio ambiente. Esta gestión se llevará a cabo con actores privados, instituciones educativas, ONG'S e instancias internacionales.
- III.** Proponer mejoras en los servicios ambientales que presta el municipio y aumentar la capacidad recaudatoria en las acciones de protección al ambiente y mejora de las condiciones ambientales, fomentando así una mayor participación ciudadana en el presupuesto municipal dirigido al tema ecológico.
- IV.** Promover el manejo y aprovechamiento racional y eficiente de los recursos naturales del municipio, poniendo énfasis en fomentar acciones que ayuden a aminorar el agotamiento de los mantos freáticos.

- V. Impulsar y desarrollar formas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como eco-turismo; junto con la implementación de talleres y cursos sobre prácticas agroecológicas y actividades pecuarias y forestales sustentables.
- VI. Actualizar el Modelo de Ordenamiento Ecológico Municipal con apoyo del Gobierno Estatal y Federal y la participación de especialistas en la materia.
- VII. Aplicar imparcial y objetivamente las leyes y normas para el equilibrio ecológico y la protección del ambiente, proponiendo mejoras para su ejecución y estrategias para erradicar prácticas de corrupción y simulación, además de una política de cero tolerancia a empresas y ciudadanos infractores, suspendiendo o cancelando concesiones o permisos y ejerciendo las acciones legales que correspondan por actividades industriales, comerciales o de servicios que afecten de manera negativa el sistema socio-ambiental de Zumpango.

Artículo 148.- La Jefatura del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos urbanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover el consumo racional, el uso y disposición final responsable de Artículos plásticos de un solo uso.
- II. Impulsar la sustitución gradual o artículos plásticos de un solo uso por productos reutilizables con material reciclado.
- III. Quedan excluidas las bolsas o contenedores que sustituyan un empaque primario, que prevenga el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos.
- IV. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización, y reciclado de residuos.
- V. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de centros Integrales de residuos dentro del municipio y la adecuada disposición.
- VI. Implementar la separación de residuos sólidos urbanos en base a normativa vigente antes de entregar al sistema de recolección.
- VII. Las descargas de aguas residuales, las emisiones contaminantes a la atmósfera y la disposición final de residuos sólidos urbanos peligrosos, los de manejo especial y los no peligrosos que provengan de la industria, servicios o comercios, deberán contar con la Licencia Ambiental Municipal, la cual deberá tramitarse dentro del primer trimestre de cada año ante la Dirección de Ecología.

- VIII.** La Licencia Ambiental Municipal se expedirá una vez realizadas las visitas de verificación a comercios y empresas; la cual tendrá un costo correspondiente a sus actividades industriales, comerciales y de servicios, así como de su impacto ambiental, es decir; bajo impacto de 80 a 100 UMA; Mediano impacto de 150 a 200 UMA y Alto impacto de 250 a 300 UMA, respectivamente; dicho documento tendrá validez de enero a diciembre del año fiscal corriente.
- IX.** Como medida de mitigación por las actividades industriales, comerciales y de servicio, de acuerdo con el Artículo 2.2 fracciones I, II y III del Código para la Biodiversidad del Estado de México, la unidad económica en cuestión incorporará a la Jefatura de Vivero Municipal especies de individuos arbóreos de acuerdo al giro comercial, es decir, bajo impacto: 1 a 10 especies, mediano impacto 15 a 30 especies y alto impacto 30 a 60 especies.

Artículo 149.- La Jefatura de Vivero con la finalidad de garantizar una mayor cobertura arbórea y preservación del medio ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Tener a cargo un vivero municipal en el cual se producirán plantas de Diversas especies adecuadas para los trabajos de reforestación y donación, mismos que serán única y exclusivamente para los ciudadanos Zumpanguenses;
- II.** Llevar a cabo estrategias y acciones para garantizar la sobrevivencia de los individuos arbóreos provenientes de gestiones y de producción para un mejor servicio a la ciudadanía, como la elaboración de composta como fertilizante orgánico para evitar el uso de productos químicos; además del empleo de insumos orgánicos que propicien una mejor calidad del ambiente, evitando la contaminación;
- III.** Fomentar e involucrar a la ciudadanía en acciones para mejorar su alimentación, se realizarán huertos urbanos en el interior del vivero municipal y en las comunidades del municipio;
- IV.** Fomentar y difundir ante la ciudadanía una conciencia de cultura ambiental en coordinación con las autoridades auxiliares, así como en la protección, preservación, mitigación y restauración del equilibrio ecológico;
- V.** Contar con una brigada contra incendios que brinde pronta atención a los reportes y así evitar daños al medio ambiente;
- VI.** Fomentar y difundir ante la ciudadanía una conciencia de cultura ambiental en coordinación con autoridades educativas y de diferentes sectores para la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico;

- VII.** Realizar mediante visita de verificación el dictamen de individuos arbóreos para su posible permiso de poda, derribo, traslape y sustitución de árboles facultado por la norma técnica estatal ambiental NTEA- 018-SeMAGEM-DS-2017 y la norma técnica estatal ambiental NTEA-019-SeMAGEM-DS-2017.
El dictamen de individuos arbóreos por derribo le corresponderá el pago equivalente de 15 a 150 UMA, al dictamen de individuos arbóreos de poda le corresponderá el pago equivalente de 2 a 8 UMA, para el caso del dictamen de individuos arbóreos de reubicación corresponderá el pago equivalente a 2 UMA y por último para el dictamen de individuos arbóreos al traslado de leña le corresponderá un pago equivalente a 5 UMA.
- VIII.** Vigilar los posibles permisos de poda, derribo, trasplante y reubicación de individuos arbóreos, así como aquellas actividades que se realizan sin previa autorización o permiso, catalogando a estas como actividades ilegales, otorgando sanciones impuestas por el Artículo 2.263 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y
- IX.** Emitir permisos para traslado de madera de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.84 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y en la NOM-152-SEMARNAT-2006.

Artículo 150. La Jefatura de Bienestar Animal es el área encargada de proponer, organizar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con la protección, cuidado, bienestar y control de los animales; así como la prevención de enfermedades transmisibles al ser humano. En el ejercicio de sus funciones podrá:

- I.** Planear, desarrollar y ejecutar campañas de esterilización para controlar la población de caninos y felinos (perros y gatos) en coordinación con los centros de salud municipal.
- II.** Realizar campañas de vacunación antirrábica para perros y gatos en coordinación con los centros de salud municipal.
- III.** Promover por cualquier medio las distintas normativas encaminadas al trato digno, respetuoso y responsable de la tenencia de mascotas, asegurando que perros y gatos cuenten con certificado de vacunación y desparasitación actualizada y recalcaremos la importancia de llevar siempre correa cuando se esté en lugares públicos.
- IV.** Realizar campañas de adopción por cualquier medio en las cuales se solicitará el llenado de un formato y una identificación oficial del adoptante.

Los animales que se den en adopción serán entregados con vacuna antirrábica, desparasitados y esterilizados, se dará seguimiento y el adoptante deberá permitir las visitas domiciliarias eventuales para asegurar el bienestar del animal.

V. ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Dentro de la estructura orgánica de la Dirección de Ecología está contemplada la siguiente:

1.0.- Dirección de Ecología

1.1. Jefatura de Planeación y Gestión Sustentable

1.2. Jefatura de Vivero

1.3 Jefatura del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos

1.4 Jefatura de Bienestar Animal

VI. ORGANIGRAMA



VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

OBJETIVO GENERAL

Orientar e involucrar a la ciudadanía para el cuidado y preservación del medio ambiente a través de acciones de mitigación y adaptación dentro de las consideraciones contenidas en el Modelo de Ordenamiento Ecológico de Zumpango, Bando Municipal y Código para la Biodiversidad y Normas en la materia, para mantener un medio ambiente sano y obtener recursos naturales de manera sustentable para mejorar la calidad de vida de los zumpanguenses.

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

Objetivo

Dirigir de manera eficaz y eficiente las actividades de la Dirección a través de una estructura organizada, para brindar un buen servicio y atención a la ciudadanía, así como también aplicar las disposiciones jurídicas aplicables cuando sea necesario.

Funciones

1. Organizar, evaluar, los proyectos para mejorar las acciones para beneficio del medio ambiente y de la población.
2. Constatar que todos los trámites y servicios llevados a cabo sean apegados a la normatividad legal correspondiente.
3. Validar que los trabajos y actividades se ejecuten de conformidad a las atribuciones que le confiere el Bando Municipal y las demás leyes y normas aplicables.
4. Firmar convenios con otras instancias para aplicar normatividad y gestión de recursos importantes para llevar a cabo las actividades programadas.

Jefatura de Planeación y Gestión Sustentable

Objetivo

Atender con diligencia, amabilidad y cortesía las instrucciones del titular de la Dirección, contribuyendo en la elaboración de documentos, con la finalidad de mejorar el servicio, así como también se contempla la planeación de actividades y proyectos y las gestiones para realizar el fortalecimiento de los trabajos de la Dirección.

Realizar actividades administrativas en materia de mejora regulatoria y transparencia a través de una estrecha comunicación con las dependencias normativas del municipio, para cumplir en tiempo y forma con las responsabilidades. Gestionar ante diversas instancias proyectos, individuos arbóreos y materiales diversos para el buen funcionamiento de la Dirección.

Funciones

1. Control de actividades diarias
2. Elaboración de informes mensuales
3. Elaboración de documentación para trámite de gestión de recursos
4. Gestión y seguimiento
5. Seguimiento para la autorización y ejecución de los proyectos

Jefatura de Vivero

Objetivo

Coordinar los trabajos a realizar en el vivero municipal, a través del control interno y la organización del personal a su cargo para aumentar la producción de árboles e incrementar las acciones de reforestación.

Funciones

1. Realiza el mantenimiento y producción de plantas dentro del vivero municipal, además de llevar el control y relación del inventario de plantas.

Jefatura de Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos

Objetivo

Se encargara de la recepción de residuos sólidos municipales para su adecuada separación y disposición final cumpliendo con la normatividad aplicable.

Función

- 1.- Coordinar y asignar los trabajos que se realizaran en el sitio.
- 2.- Establecer estrategias de trabajo para un óptimo aprovechamiento del sitio.
- 3.- Responsable de gestionar las capacitaciones para que los trabajadores tengan un mejor desempeño laboral, y contribuir para su conocimiento.
- 4.- Trabajar en coordinación con las diferentes áreas del Ayuntamiento para seguridad del personal que ahí laboran.
- 5.- Elaboración de informes mensuales y anuales para seguimiento de ingresos y actividades realizadas en el sitio.

Jefatura de Bienestar Animal

Objetivo

Se encargara de la atención de control y bienestar canino, felino y otras especies en caso de ser necesario.

Función

- 1.- Coordinar y asignar los trabajos de la jefatura.
- 2.- Establecer estrategias de trabajo
- 3.- Trabajar en coordinación con las diversas áreas de sector salud

VIII. DIRECTORIO

Dirección de Ecología

Lic. Abraham Casasola Cruz, Titular.

Jefatura de Planeación y Gestión Sustentable

C. Badillo González Josué Aldair

Jefatura del Vivero Municipal

C. Abraham Monroy Ávila

Jefatura del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos

C. Brenda Hernández Hernández

Jefatura de Bienestar Animal

C. Leticia Castillo Rojas

IX. VALIDACIÓN

Lic. Miguel Ángel Gamboa Monroy
Presidente Municipal Constitucional de
Zumpango, Estado de México

Lic. Cesar Rodrigo Hernández Martínez
Secretario del Ayuntamiento

Lic. Abraham Casasola Cruz
Titular de la Dirección de Ecología

X. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
AGOSTO 2024	ACTUALIZACIÓN DEL MARCO LEGAL, ESTRUCTURA ORGANICA DIRECCIÓN DE ECOLOGIA
SEPTIEMBRE 2024	ACTUALIZACION DE DIRECTORIO Y VALIDACIÓN POR CAMBIO DE TITULAR